



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 62 De Lunes, 16 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220002500	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	German Garcia Perez	13/05/2022	Auto Decide
23001310300320140024400	Procesos Ejecutivos	Servicampo Agro Eu	Blas Jose Hernandez Argel, Herminio Felipe Petro Humanez, Enedina Rosa Petro Humanez, Personas Indeterinadas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir	13/05/2022	Auto Decide
23001310300320220006400	Procesos Verbales	Banco De Occidente	Gesprocos S.As.	13/05/2022	Auto Decide
23001310300320210026400	Procesos Verbales	Bancolombia Sa	Vision Total S. A. S.	13/05/2022	Auto Decide

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 16 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

0293ca4c-ddf8-40e8-bef6-82a32c959215



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 62 De Lunes, 16 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220009200	Procesos Verbales	Leonor De La Cruz Rico Hurtado	Angel Beleño Alvarez, Amparo Esther Beleño Alvarez, Betty Del Carmen Beleño Alvarez	13/05/2022	Auto Decide

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 16 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

0293ca4c-ddf8-40e8-bef6-82a32c959215

SECRETARIA. Montería, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra con trazabilidad adosada por el apoderado judicial, respecto a solicitud de requerimiento al BANCO ITAU CORPBANCA, de la Ciudad de Montería, para que brinde la información del gravamen hipotecario que gravita en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140 - 48044 del demandado Herminio Petro. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **SERVICAMPO AGRO E.U, contra BLAS JOSE HERNANDEZ ARGEL, HERMINIO FELIPE PETRO HUMANEZ Y ENEDINA ROSA PETRO HUMANEZ. RAD. N° 2014 – 00244 .00.**

ASUNTO A DIRIMIR

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde conforme a lo explicado en la nota secretarial, se hace necesario el requerimiento al BANCO ITAÚ CORPBANCA de la Ciudad de Montería, para que brinde la información del gravamen hipotecario que gravita en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140 - 48044 del demandado Herminio Petro, habiéndose adosado la siguiente trazabilidad:

El Dr. LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA, señala que:

LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA, mayor y abogado identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido de autos como apoderado de la empresa demandante, informo al juzgado:

1. Me fue negada la información que pedí a través de derecho de petición al BANCO ITAU CORPBANCA, en referencia a la hipoteca anotada en el certificado de tradición de demandado, para así poder continuar el trámite de la demanda.
2. Presente la queja ante servicio al cliente y está en trámite.
3. Me encuentro presto a ser diligente en lo concerniente a la orden judicial, ruego al despacho esperar un poco más.
4. Si el banco no me responde, presentare una tutela por violación al derecho fundamental de petición.

ANEXO

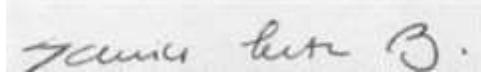
Impresión de mi correo electrónico con la respuesta de atención al cliente donde se está tramitando la queja ante servicio al cliente.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al BANCO ITAÚ CORPBANCA de la Ciudad de Montería, para que con destino a este proceso, brinde la información del gravamen hipotecario que gravita en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140 - 48044 del demandado Herminio Petro.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Maria Arrieta B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce46bc67fb1c56f0f3f2104e93afece3109f1bf68bcd0c80ce9dd2ae90559066**

Documento generado en 13/05/2022 12:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la parte demandante solicita la aprehensión del bien mueble objeto de la restitución en razón al incumplimiento por parte del demandado. Sírvasse proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388
DEMANDADO	VISION TOTAL S. A. S. NIT 8305047342
RADICADO	23001310300320210026400
ASUNTO	
AUTO N°	

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo de fecha 27 de abril de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial solicitando la aprehensión del bien mueble objeto de la restitución en razón al incumplimiento por parte del demandado.



SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2 <juridico2@solucionestrategica.co>

Mié 27/04/2022 11:19 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

CC: SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS; LINA <legalsas.solucion2@gmail.com>; Angelica



MEMORIAL SOLICITA APREH... ▾

177 KB

Señor



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

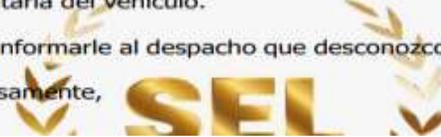
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ASUNTO: SOLICITA APREHENSIÓN.

PAUL ANDRÉS BARROS PASTOR, mayor de edad, vecino de la ciudad de Mosquera, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, quien en APODERADO JUDICIAL de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al Señor Juez, se ordene a la secretaría del Juzgado la elaboración del oficio de aprehensión dirigido a la autoridad competente, para que se inmovilice al rodante objeto de restitución del presente proceso, teniendo en cuenta que, el termino de los 15 días feneció sin que el demandado realizara la entrega voluntaria del vehículo.

Igualmente, me permito informarle al despacho que desconozco la localización del vehículo.

Del Señor Juez, respetuosamente,



Se procede a corroborar que el correo utilizado por el apoderado judicial coincida con el registrado en SIRNA.

PLACA	# TARIJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
103	153681	VIGENTE	-	JURIDICO@SOLUCIONESTRATEG... JURIDICO2@SOLUCIONESTRATEG...



SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2 <juridico2@solucionestrategica.co>

Mié 27/04/2022 11:19 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería

CC: SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS; LINA <legalsas.solucion2@gmail.com>; Angelica

ANTECEDENTES

En auto calendarado 07 de marzo de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado; este despacho profirió sentencia dentro del proceso de la referencia resolviendo lo siguiente. **Ver imagen.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr: **PEDRO LUIS ALONSO HERNANDEZ**, como apoderado judicial de la demandada, en los términos del mandato conferido.

SEGUNDO: DECLÁRESE que el arrendatario **VISION TOTAL SAS, NIT: 8305047342** incumplió el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing N°191926, celebrado entre **BANCOLOMBIA SA** y **VISION TOTAL SAS** en fecha 09 de Agosto de 2016, por mora en el pago de los cánones relacionados en la demanda y, respecto del bien mueble dado en arrendamiento, que a continuación se describe:

VEHÍCULO PARTICULAR NUEVO, MARCA LAND ROVER, LÍNEA RANGE ROVER, COLOR BLANCO, MODELO 2015, IDENTIFICADO CON LA PLACA JDL-903 N° DE MOTOR 0945193306DT.

EN CONSECUENCIA, DECLARESE terminado el vínculo contractual ya referenciado, esto es, con Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing N°191926, celebrado entre **BANCOLOMBIA S.A** y **VISION TOTAL SAS** en fecha 09 de Agosto de 2016 por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

TERCERO: POR LO TANTO, ORDÉNASE a **VISION TOTAL SAS, NIT: 8305047342**, a través de su representante legal que restituya a **BANCOLOMBIA SA** (arrendador) el bien mueble descrito a continuación: **VEHÍCULO PARTICULAR NUEVO, MARCA LAND ROVER, LÍNEA RANGE ROVER, COLOR BLANCO, MODELO 2015, IDENTIFICADO CON LA PLACA JDL-903 N° DE MOTOR 0945193306DT.** Otórguesele el término de Quince (15) días hábiles a la demandada, contados a partir de la notificación del presente fallo, para que efectúe la respectiva entrega, en caso contrario ofíciase a la **POLICIA NACIONAL** de esta ciudad, para que ordene a quien corresponda la inmovilización del vehículo antes referido, déjese constancia.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Por secretaria, liquidense según lo dictado en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

QUINTO: EJECUTORIADO este fallo, y, cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente previa las anotaciones del caso.

CASO CONCRETO

Se extrae de la solicitud presentada por la parte demandante que el demandado **VISION TOTAL S. A. S. NIT 8305047342 HA INCUMPLIDO** con el fallo proferido por este Despacho Judicial de fecha calendada 07 de marzo de 2022 a través del cual se **DECLARÓ** terminado el vínculo contractual (Contrato de arrendamiento



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

financiero Leasing N° 191926 celebrado entre BANCOLOMBIA SA y VISION TOTAL S. A. S de fecha 09 de agosto de 2016 y de igual modo se **ORDENÓ** al demandado VISION TOTAL SAS, NIT: 8305047342, a través de su representante legal que restituya a BANCOLOMBIA SA (arrendador) el bien mueble descrito a continuación: **VEHÍCULO PARTICULAR NUEVO, MARCA LAND ROVER, LÍNEA RANGE ROVER, COLOR BLANCO, MODELO 2015, IDENTIFICADO CON LA PLACA JDL-903 N° DE MOTOR 0945193306DT**, así mismo se les **OTORGÓ** el término de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del fallo, para que efectúe la respectiva entrega, en caso contrario se oficiaría a la POLICIA NACIONAL de esta ciudad, para que ordene a quien corresponda la Inmovilización del vehículo antes referido.

Este despacho Judicial actuará de conformidad a lo contemplado por el Código General del Proceso en su artículo 595 que expresa:

(...)PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

Comuníquese al Comandante de Policía Nacional y Circulación y Tránsito de Montería, Córdoba, para la realización de la diligencia anteriormente descrita.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo automotor que corresponde a las siguientes características: **VEHÍCULO PARTICULAR NUEVO, MARCA LAND ROVER, LÍNEA RANGE ROVER, COLOR BLANCO, MODELO 2015 IDENTIFICADO CON LA PLACA JDL-903 N° DE MOTOR 0945193306DT**.

SEGUNDO: Por secretaría **OFÍCIESE** a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN, para que por su intermedio se efectúe la inmovilización o retención del vehículo objeto de la medida.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Una vez sea inmovilizado o retenido el vehículo deberá ponerse a disposición de este despacho judicial, en el parqueadero designado por la administración seccional de la rama judicial

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9734cec67e0d5424abdd6e121520d63382676ceaa0ae32df1c75510864220884**

Documento generado en 13/05/2022 12:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual allega respuesta de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA.** Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: Proceso **EJECUTIVO de BANCO BBVA COLOMBIA NIT N 8600030201** contra **GERMAN JOSE GARCIA PEREZ CC 6870319**
RADICADO: 23001310300320220002500

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA** informa que:

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No.30-04- PISO 2 - EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA – CORDOBA

Por medio del presente le estoy enviando sin registrar, EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 0178 con radicación No. 23-001-31-03-003-2022-00025-00 de fecha 25/02/2022 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2022-140-6-3018 de fecha 23/03/2022 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-13594.- Debido que existe Embargo Coactivo vigente en el folio de Matricula

CONTRA: GERMAN JOSE GARCIA PEREZ.-



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El documento OFICIO Nro 0178 del 25-02-2022 de JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA de MONTERIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-140-6-3018 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-140-1-20850

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO EMBARGO COACTIVO, MEDIANTE:

2019-140-6-8170 DEL 24/7/2019

OFICIO RADICADO 2019153010504931 DEL 15/7/2019

DE LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES DE BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACIÓN EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA NATURALEZA JURÍDICA 0444

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA A LA PERSONA QUE FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)

DE UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES-UGPP NIT.900373913 - SE 164253770 PARTICIPACIÓN A GARCIA PEREZ GERMAN JOSE - CC:6870349

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, se verificó que el despacho en auto anterior calendarado 7 de abril de 2022, se había dispuesto seguir adelante con la presente ejecución, así:

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Liquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. Pedro Nel Quintero Villareal, como apoderado judicial de la parte demandada.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Verificando el despacho, que la decisión tomada, no estuvo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 CGP, el cuál en su numeral 3° traza disposiciones especiales, para los procesos ejecutivos para la efectividad de la garantía real así:

“(...) 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Corolario de lo anterior, y bajo la teoría del antiprocesalismo, se tiene que: Los autos ilegales no atan al juez, según sentencia T – 519 de 2005, siendo plausible aplicar esta tesis sobre algunos autos interlocutorios, así:

Electivamente, a la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, tesis que también podría tener acogida en esta sede frente a algunos autos interlocutorios de clara ilegalidad en el transcurso de un proceso. Sin

Por lo anterior, se declarará la ilegalidad del citado auto y se pondrá en conocimiento del interesado, lo informado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRÍMERO: DECLARA LA ILEGALIDAD del auto calendado 7 abril de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: PONER en conocimiento del interesado la respuesta dada por la oficina de registro de instrumentos públicos, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, trece (13) Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente revisar si la notificación realizada a la parte demanda está ajustada a Derecho. Sírvase proveer.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, trece (13) Mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE, NIT:890.300.279-4
DEMANDADO	GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA – GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6
RADICADO	230013103003 2022-000064-00.
ASUNTO.	AUTO- TENER POR NOTIFICADO
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo de fecha 29 de Abril de 2022, la apoderada de la parte demandante aporta constancia de notificación personal realizada al demandado **GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS SAS- NIT: 900.308.558-6.**

De: Luisa Lora <luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co>

Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 11:04 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806/2020 - GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA – GESPROCOS – S.A.S

Buenos días.

Adjunto se envía notificación personal proceso Verbal de Restitución promovido por:
Banco de Occidente contra Gestión de Proyectos de La Costa - GESPROCOS S.A.S
Radicado del proceso: **230013103003-2022-00064-00**
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

Se adjunta:

- Auto que admite demanda
- Notificación personal Decreto 806 de 2020.
- Demanda y sus anexos.

Por favor acusar recibido del correo.

Cordialmente



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ANTECEDENTES

En auto calendaro 18 de abril de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado; este despacho resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia (**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL "LEASING FINANCIERO" N° 180-111827 Y 180-111828 de fecha 22 de marzo de 2016**), promovida por **BANCO DE OCCIDENTE, NIT:890.300.279-4**, contra **GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS,**

SAS, NIT: 900.308.558-6, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notificar este auto al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **LUISA MARINA LORA JIMENEZ**, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

CUARTO. Archivar copia de la demanda.

Se observa que la notificación fue realizada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose a través del correo electrónico indicado en la demanda (gesprocos.sas1@gmail.com) Ver imágenes.

EL DEMANDADO: GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA – GESPROCOS – S.A.S. las recibirán en: **CALLE 64 # 6 – 36 OF 101 BARRIO LA CASTELLANA, MUNICIPIO DE MONTERIA (CORDOBA).**
Tel: 7890890 – 3117149618. Correo Electrónico: gesprocos.sas1@gmail.com



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 8 Decreto Legislativo N° 806 de 2020

DÍA	MES	AÑO
29	04	2022

Señor(a):

GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA – GESPROCOS – S.A.S NIT 900.308.558-6.

(Representante legal o quien haga sus veces)

gesprocos.sas1@gmail.com

Montería - Córdoba

RADICACIÓN: N°. 23.001.31.03.003-2022-00064-00

JUZGADO: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION

DEMANDANTE(S): BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO(S): GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA – GESPROCOS – S.A.S

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 18 DE ABRIL DE 2022

De conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, me permito notificarlo de la providencia que admite demanda en su contra, de fecha 18 de Abril de 2022

Del mismo modo le informo que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al recibido, y a partir de ese momento cuenta con el termino de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa.

El canal de comunicación con el *JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA*, es la dirección electrónica: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes, y en los horarios de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. El cual se encuentra ubicado en el Edificio La Cordobesa, Carrera 3ª No. 30 – 31 Piso 2, Montería – Córdoba

Se anexa: Auto que admite demanda.

-Demanda y sus anexos

Atentamente,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De: Luisa Lora <luisalora@cobranzasyp procesosjuridicos.com.co>

Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 11:04 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806/2020 - GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA – GESPROCOS – S.A.S

Buenos días.

Adjunto se envía notificación personal proceso Verbal de Restitución promovido por:
Banco de Occidente contra Gestión de Proyectos de La Costa - GESPROCOS S.A.S
Radicado del proceso: **230013103003-2022-00064-00**
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

Se adjunta:

- Auto que admite demanda
- Notificación personal Decreto 806 de 2020.
- Demanda y sus anexos.

Por favor acusar recibido del correo.

Cordialmente

Así mismo, se logra identificar que coincide con el que figura en el Certificado de Existencia y Representación de Camara de Comercio de la parte demandada **GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS SAS- NIT: 900.308.558-6.**

UBICACION

Dirección del domicilio principal : Calle 64 nro 6 38 of 101 brr la castellana - Barrio la castellana
Municipio : Montería
Correo electrónico : gesprocos.sas1@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 7890890
Teléfono comercial 2 : 3117149618
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Anexa además, copia cotejada del Auto Admisorio y de la demanda (total 52 folios).

Una vez revisada la comunicación enviada, en ella se le indicó a la parte demandada que contaba con el termino de (20) días contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, me permito notificarlo de la providencia que admite demanda en su contra, de fecha 18 de Abril de 2022

Del mismo modo le informo que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al recibido, y a partir de ese momento cuenta con el termino **de veinte (20) días** para ejercer su derecho de defensa.

El canal de comunicación con el *JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA*, es la dirección electrónica: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes, y en los horarios de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. El cual se encuentra ubicado en el Edificio La Cordobesa, Carrera 3° No. 30 – 31 Piso 2, Montería – Córdoba

Vista la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que la parte actora presenta prueba de notificación personal del demandado GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6 , y como la misma reúne las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho lo tendrá por notificado de manera personal y bajo los alcances de la norma precitada, ello es, teniendo en cuenta que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (realizado el día 29 de Abril de 2022) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y por tanto, el mismo estaría notificado de manera personal desde el día 04 de Mayo de 2022, y comoquiera que el término aún no ha fenecido, no se dictará sentencia hasta tanto no estén cumplidos los presupuestos procesales para ello.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO a GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6 desde el día 04 de Mayo de 2022.

SEGUNDO: No proferir sentencia, por no haberse vencido el término de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a1b12268f269e60a3c05220d71834aad296bebc105f89177a1fda61601ad9b**

Documento generado en 13/05/2022 12:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE INDEMNIZACION (ART 522 CODIGO DE COMERCIO)
DEMANDANTE	LEONOR DE LA CRUZ RICO HURTADO CC 21.401.053
DEMANDADO	BELEÑO ALVAREZ AMPARO ESTHER CC 34971583 BELEÑO ALVAREZ ANGEL GABRIEL CC 6886674 BELEÑO ALVAREZ BETTY DEL CARMEN CC 25869433 BELEÑO ALVAREZ CARLOS ARTURO CC 78689705 BELEÑO ALVAREZ GLORIA STEL CC 34991704 BELEÑO ALVAREZ IGNACIO REGENEL CC 6870806 BELEÑO ALVAREZ MANUEL ESTEBAN CC 6873006 BELEÑO ALVAREZ MARIA ELENA CC 34955861 BELEÑO ALVAREZ MIGUEL ALFONSO CC 6859543 BELEÑO ALVAREZ MIRIAM ISABEL CC 22406723 BELEÑO ALVAREZ PASCUAL HERNANDO CC 6894958 BELEÑO ALVAREZ ROBINSON JERONIMO CC 73140536 BELEÑO ALVAREZ VERA CECILIA CC 34996970 BELEÑO DE ESTRADA ERNELDA VITALIA CC 26023327
RADICADO	230013103003 2022-000092-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	(006) SEGUNDO TRIMESTRE



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se encuentra a Despacho la demanda **VERBAL DE INDEMNIZACION (ART 522 CODIGO DE COMERCIO)**, en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado ANDRES FELIPE ORTIZ RICO CC 1.128.446.205 TP 257.999; así:

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1446205	257999	VIGENTE	-	AORTIZ@RSTMARK.COM

1 - 1 de 1 registros

« anterior 1 siguiente »

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. No obstante se verifica que el correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones no coincide con el correo registrado en SIRNA,

ANDRES FELIPE ORTIZ RICO

Carrera 12 #118-64 of 203

Andresfelipeortizrico@gmail.com

Celular 3004828107

Atentamente,

Por lo que se ordenara que actualice su correo electrónico en la plataforma, so pena de tener por no presentados los memoriales y /o petición que presente.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES.

Artículo 522. Casos de indemnización del arrendatario

*Si el propietario no da a los locales el destino indicado o no da principio a las obras dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la entrega, **deberá indemnizar al arrendatario los perjuicios causados, según estimación de peritos.** Igual indemnización deberá pagarle si en esos mismos casos arrienda los locales, o los utiliza para establecimientos de comercio en que se desarrollen actividades similares a las que tenía el arrendatario.*

En la estimación de los perjuicios se incluirán, además del lucro cesante sufrido por el comerciante, los gastos indispensables para la nueva instalación, las indemnizaciones de los trabajadores despedidos con ocasión de la clausura o traslado del establecimiento y el valor actual de las mejoras necesarias y útiles que hubiere hecho en los locales entregados.

El inmueble respectivo quedará especialmente afecto al pago de la indemnización, y la correspondiente demanda deberá ser inscrita como se previene para las que versan sobre el dominio de inmuebles.

PROBLEMA JURÍDICO

Identificar si la presente demanda cumple los requisitos de admisibilidad.

CASO CONCRETO

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 522 del Código de Comercio, así:

No se da cumplimiento a lo establecido en la norma, toda vez que, **esta presupone acompañar con la demanda la prueba pericial a efectos de tasar la indemnización a que haya lugar**, es decir; la estimación de los perjuicios no es de mera liberalidad de la parte actora, sino con fundamento en un peritazgo, lo cual no aconteció en el presente caso.

- Se verifica que, en el libelo incoatorio se relaciona material probatorio el cual no fue adosado, y **de hecho se confiesa por parte del abogado que lo traerá con**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

posterioridad, para lo cual se debe atender los principio probatorios consistentes en la oportunidad de la prueba normado en los artículo 226-227 CGP.

Así mismo, al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que no se dio cumplimiento a los numerales 4, 5, 7 del artículo 82 del C.G.P, por las siguientes falencias

No se da cumplimiento al numeral 5 del artículo 82 CGP: “*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*”. Los hechos de la demanda no hay claridad, no están debidamente determinados y son confusos, toda vez que, en el hecho “PRIMERO” se indica que la demandante ostenta la calidad de permutante- compradora, sin embargo esa calidad no aparece acreditada, por lo que se confunde si la demandante con la calidad de permutante- compradora esta podría adicionar también ostentar la calidad de arrendataria del mismo inmueble, lo cual sería excluyente.

- Aunado a lo anterior se indica , como demandado al señor Manuel Beleño Álvarez en su calidad de arrendador , sin embargo la demanda se dirige contra otras personas de las cuales no se crédito su calidad de arrendadores.
- En el hecho “SEGUNDO” de la demanda se confiesa que hubo una cesión de un contrato de arrendamiento entre Manuel Beleño Álvarez y Fabio Noreña, lo cual genera confusión para el despacho, respecto de las otras personas que fungen como demandados debió a que no hay claridad en la calidad que ostentan.
- La razón por la que los hechos no les dan bases a las pretensiones, es debido a que en los hechos de la demanda solo se señala al señor Manuel Beleño Álvarez en su calidad de arrendador, sin que medie responsabilidad respecto de los otros demandados que pueda predicarse que estos están obligados respecto de la demandada – se solicite declaración de condenas contra personas que en los hechos no se han señalado como deudores.

No se da cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 CGP: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”- En cuanto a las pretensiones estas no son precisas ni claras, se observa que la pretensión “**Primera**”, no es una pretensión – reconocer personería, en cuanto a la pretensión “**Segunda**”- “*declarar culpables de la terminación injustificada del contrato de arrendamiento*”, cuando se verifica y se ha dicho y en el poder adosado esta otorgado específicamente para reclamar una indemnización y no una terminación injustificada de contrato de arrendamiento o un incumplimiento del mismo.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La “Tercera” tampoco es una pretensión- sino una solicitud de pruebas que, como se manifestó en líneas precedentes- la prueba pericial debe traerse por quien pretenda hacerla valer.

En cuanto a la pretensión “Quinta”- no es clara en el sentido que, no se indica la fecha desde cuando se deben causar los intereses como tampoco se indica que tipo de intereses están solicitando.

No se da cumplimiento al numeral 7 del artículo 82 CGP: “ *El juramento estimatorio, cuando sea necesario*”- En cuanto al Juramento Estimatorio – no se acompaña conforme a los lineamientos del artículo 206 de CGP, pues no se explica de forma razonada de donde proviene esa discriminación de lucro cesante y daño emergente, sumado a ello que no se advierte prueba destinada a corroborar tales discriminaciones.

De otra parte, se verifica que en cuanto a los documentos adosados como prueba algunos **no se encuentran legibles lo que impide su estudio** así: Fls. 20,22,25,27,29,30,31,32 , 35, 36, 39,45, 46,47,48, 49, 50, 51 y 52.

Razones por las que se debe presentar en pdf de forma legible, so pena que en su oportunidad se dificulte su valoración. Artículo 84CGP A la demanda debe acompañarse: 1(...) 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante. En concordancia con el artículo 82 numeral 6° del CGP.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

Finalmente, se le reconocerá personería al abogado ANDRES FELIPE ORTIZ RICO CC 1.128.446.205 TP 257.999; como apoderada de la parte demandante, en los términos del mandato conferido. Por las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda **VERBAL DE INDEMNIZACION (ART 522 CODIGO DE COMERCIO)**, por no venir ajustada a derecho.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ANDRES FELIPE ORTIZ RICO CC 1.128.446.205 TP 257.999, como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato conferido. Por las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: REQUERIR al abogado ANDRES FELIPE ORTIZ RICO CC 1.128.446.205 TP 257.999, para que en el término de tres (3) días, proceda actualizar su correo registrado en SIRNA, so pena de tener por no presentados los memoriales y /o petición que presente.

QUINTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1302e422dcb4ab3f00f15beff79530f733d9df95dd90cbc11ab86e448c4863**

Documento generado en 13/05/2022 12:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>